



Normas sobre Depósitos

A) Condiciones generales

1. Alcance de las Normas sobre Depósitos

Las presentes Normas sobre Depósitos son de aplicación, junto con las Condiciones Comerciales Generales del Banco, a la custodia, el registro en anotaciones en cuenta y la administración de títulos valores, objetos de valor, valores en anotaciones en cuenta/intermediados y otros objetos enumerados en los párrafos a) a d) del artículo «Aceptación de los Activos en Custodia» (en adelante, conjuntamente, los «Activos en Custodia») por Deutsche Bank (Suisse) SA (en adelante, el «Banco»).

Estas normas sobre depósitos se aplicarán de manera complementaria a cualesquiera acuerdos contractuales o normas especiales para cuentas de depósito especiales.

2. Aceptación de los Activos en Custodia

El Banco acepta lo siguiente:

- a) valores de todo tipo (acciones, bonos, escrituras de hipoteca, derechos de función similar (valores en anotaciones en cuenta/intermediados, etc.) para ser custodiados y administrados, por regla general, en **cuentas de custodia abiertas**;
- b) metales preciosos (oro, plata, platino, paladio, monedas, etc. de calidad comercial) para su custodia, por regla general, en **cuentas de custodia abiertas**;
- c) inversiones del mercado monetario, mercado de capital y otras inversiones no emitidas en forma de valores, para su registro mediante anotaciones en cuenta y administración en **cuentas de custodia abiertas**;
- d) documentos, objetos de valor y otros objetos aptos para su custodia en **planes de custodia cerrados** 6T. A los planes de custodia cerrados se aplican unas normas especiales (ver apartado E más abajo).

El Banco puede rechazar todos o parte de los Activos en Custodia sin justificarlo.

El Banco no será, bajo ninguna circunstancia, responsable de la calidad, la solvencia y el rendimiento de los Activos en Custodia.

Al transferir los Activos en Custodia al Banco, el Titular de la Cuenta conoce todos los riesgos relacionados directa o indirectamente con dichos activos. El Titular de la Cuenta acepta estos riesgos y se compromete a asumir toda la responsabilidad, en particular, de los riesgos vinculados al depositario cuando los Activos en Custodia son objeto de registro/depósito.

3. Deber de diligencia del Banco

En el manejo de los Activos en Custodia del Titular de la Cuenta, el Banco debe ejercer el grado de diligencia debida habitual en el sector.

Cuando los Activos en Custodia se guarden en manos de terceros depositarios, el deber del Banco se limitará a ejercitar un cuidado razonable a la hora de seleccionar y dar instrucciones a dichos depositarios, así como a controlar periódicamente que los criterios

de selección de los terceros depositarios se cumplen de forma permanente.

4. Valores representados mediante abonos en cuenta que funcionan como Títulos valores

Los títulos valores y los valores en anotaciones en cuenta que funcionan como títulos valores, pero que no están avalados por un certificado, serán tratados del mismo modo. Aquí son de aplicación, en particular, las normas sobre comisiones (arts. 425 ss. del Código de Obligaciones Suizo) entre el Titular de la Cuenta y el Banco.

5. Entrega y disposición de los Activos en Custodia

El Titular de la Cuenta podrá disponer en cualquier momento de los Activos en Custodia, con arreglo a disposiciones legales, prendas, cargas, gravámenes, derechos de retención o compensación u otros derechos similares del Banco, así como disposiciones contractuales especiales, entre otros, plazos de preaviso o restricciones de transmisión aplicables a determinados activos, tales como fondos de cobertura, vehículos de capital privado e inmobiliarios. Las instrucciones dadas por el Titular de la Cuenta en relación con la disposición de valores representados mediante anotaciones en cuenta/intermediados no podrán revocarse una vez que el Banco las haya recibido.

El Banco cumplirá su obligación de devolver los Activos en Custodia en forma debida y apropiada, en las instalaciones de la oficina que guarde los Activos en Custodia, siempre que esto no sea imposible por la naturaleza de dichos activos y en un plazo de tiempo razonable. En cualquier caso, deberá respetarse el plazo habitual en que se realizan las entregas en el mercado correspondiente.

El transporte y el seguro de los Activos en Custodia serán por cuenta, cargo y riesgo del Titular de la Cuenta. Salvo que se disponga lo contrario, el Banco asegurará o no y declarará el valor de los Activos en Custodia a su propia discreción.

6. Extractos de custodia

El Banco enviará periódicamente al Titular de la Cuenta, en función de la frecuencia acordada con el Titular de la Cuenta, un extracto de los Activos en Custodia en su(s) cuenta(s) de depósito. El extracto se considerará aprobado si el Banco no recibe ninguna objeción por escrito en un plazo de 30 días después de la notificación. El reconocimiento expreso o tácito de los extractos de custodia se considerará una aprobación de todas las anotaciones que figuren en él.

Las valoraciones de las cuentas de custodia se basan en precios no vinculantes y en valores de mercado obtenidos de fuentes habitualmente utilizadas por los bancos. El Banco no asume ninguna responsabilidad por la precisión de estas valoraciones ni por ninguna información relacionada con los activos contabilizados.



7. Cargos por las cuentas de depósito, comisión de administración, gastos

El Banco cargará una comisión de custodia así como una comisión de servicio por la administración de los Activos en Custodia (por ejemplo, mantenimiento de cuenta, administración de valores, informe anual de rentabilidad, etc.), de acuerdo con su tarifa actual de comisiones o según se acuerde por separado por escrito. El Banco podrá modificar en cualquier momento su tabla de comisiones y notificará cualquier cambio al Titular de la Cuenta por cualquier medio apropiado. El Titular de la Cuenta se entenderá que acepta la modificación, salvo que se oponga a la misma por escrito en un plazo de 30 días después de la fecha de notificación.

Asimismo, el Banco tendrá derecho a cargar sus gastos y servicios extraordinarios (como recepción y entrega de valores, cuentas numeradas, motivos específicos que impliquen un trabajo administrativo adicional significativo, como cuentas bloqueadas o inactivas, instrucciones especiales de entrega de la correspondencia bancaria, extractos fiscales o comisiones de custodia de terceros).

B) Normas especiales para las cuentas de custodia abiertas

8. Método y riesgos de la custodia

El Banco queda expresamente autorizado para depositar los Activos en Custodia en depositarios terceros de su elección o con un depositario colectivo, en Suiza o en el extranjero, en su propio nombre pero por cuenta y riesgo del Titular de la Cuenta. La responsabilidad del Banco queda limitada al ejercicio de diligencia en la selección e instrucción de sus custodios terceros y, respectivamente, sus depositarios colectivos así como al ejercicio de la diligencia controlando periódicamente que los criterios de selección de los custodios terceros se cumplen de forma permanente. Si el Titular de la Cuenta solicita el uso de un custodio tercero no recomendado por el Banco, el Banco no asumirá ninguna responsabilidad por los actos de dicho custodio. Como principio, el Banco asegura que no deposita instrumentos financieros en ningún tercero en un tercer país que no regule la tenencia y salvaguarda de instrumentos financieros, salvo que la naturaleza de los instrumentos financieros o los servicios de inversión relacionados requieran ser depositados con un tercero en dicho tercer país. En ese contexto, el Banco queda explícitamente autorizado por el Titular de la Cuenta para tener valores representados mediante anotaciones en cuenta/intermediados por cuenta y riesgo del Titular de la Cuenta en subcustodios en el extranjero, que pueden no estar sujetos a una supervisión apropiada, o en subcustodios que pueden no haber sido elegidos por el Banco. Si las cuentas que contienen instrumentos financieros están sujetas a la legislación de un tercer país, los derechos del Titular de la Cuenta relacionados con tales instrumentos financieros podrán diferir en consecuencia. Como norma general, los Activos en Custodia que se negocien exclusivamente o principalmente fuera de Suiza también estarán depositados en el extranjero.

Salvo que se instruya lo contrario, el Banco tiene derecho a mantener los Activos en Custodia segregados por clases en su propio depósito colectivo o en un depósito colectivo en un custodio tercero o un depositario colectivo central (en su propio nombre

pero por cuenta y riesgo del Titular de la Cuenta). En este caso, los valores de varios clientes se podrán mantener colectivamente. Debido a esto, puede resultar imposible individualizar y separar sin más trámite los valores asignados a un cliente. En algunos mercados no es posible ni se exige separar los valores de los clientes de aquellos del custodio tercero. En particular, en caso de insolvencia del custodio tercero, no siempre será posible individualizar y separar los valores. En tales casos, es posible que el Titular de la Cuenta no tenga derecho a conseguir la devolución de todos sus valores y su reclamo puede no ser ejecutable. Esto no será de aplicación a los Activos en Custodia que, debido a su naturaleza o por otros motivos, deban mantenerse de forma separada. Si el Titular de la Cuenta desea la segregación individual de sus Activos en custodia que el Banco mantiene a su nombre en un depósito central de valores, deberá dirigirse a su contacto habitual del Banco.

Si los Activos en Custodia se conservan en depósitos colectivos en **Suiza**, cada depositante tendrá un derecho de cotitularidad sobre el depósito colectivo en base al ratio de Activos en Custodia que haya depositado respecto de todos los Activos en Custodia que se encuentren en el depósito colectivo. Los Activos en Custodia que se mantengan en el **extranjero** quedan sujetos a las leyes y costumbres del lugar del depósito, así como a las condiciones comerciales generales aplicables al tercero depositario extranjero o depositario colectivo. Estas leyes y costumbres extranjeras pueden diferir de las existentes en Suiza y no ofrecer el mismo nivel de protección, en particular en caso de insolvencia del custodio tercero. Si la ley aplicable del país extranjero hiciera difícil o imposible para el Banco devolver los Activos en Custodia mantenidos en el extranjero o transmitir las rentas derivadas de la venta de dichos activos, el Banco solo estará obligado a procurar al Titular de la Cuenta una demanda de restitución en el lugar del depósito, siempre que dichas demandas existan y puedan cederse.

El Banco también pueden mantener en depósitos colectivos los Activos en Custodia reembolsables por sorteo clasificados por tipos. El Banco los distribuirá entre todos los depositantes utilizando un método de sorteo que garantice las mismas oportunidades para todos en proporción a su participación.

El Titular de la Cuenta reconoce y acuerda haber sido informado de las desventajas, los riesgos y los costes relacionados con el mantenimiento colectivo de valores por el Banco o un tercero independiente como mandatario, incluidos el riesgo de no poder ejercer individualmente los derechos asociados a los valores, el riesgo de no poder beneficiarse de las características de las inversiones individuales (incluidos la antigüedad, el valor máximo, etc.) en relación con las comisiones de rescate, la distribución de comisiones y gastos de gestión y rendimiento, la aplicación de retenciones sobre las rentas derivadas del rescate, así como, en general, respecto de todos los derechos asociados a los valores para los que el ejercicio colectivo de dichos derechos pueda implicar desventajas o restricciones en comparación con el ejercicio individual de estos derechos.

9. Administración ordinaria



Sujeto a lo dispuesto en el siguiente párrafo, es responsabilidad del Titular de la Cuenta tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar los derechos asociados a los Activos en Custodia.

El Banco, a falta de instrucciones concretas y puntuales del Titular de la Cuenta, y siempre que las notificaciones y los pagos relacionados con los Activos en Custodia se realicen directamente al Banco, desempeñará las tareas administrativas habituales en nombre del Titular de la Cuenta, tales como:

- a) cobrar los intereses, dividendos, reembolsos de principal, así como otras distribuciones a su vencimiento;
- b) supervisar disposiciones, rescates, vencimientos, conversiones y derechos de suscripción basándose en los medios de información habituales de que disponga y que se utilizan habitualmente en el sector bancario, pero sin asumir ninguna responsabilidad por ello;
- c) pedir nuevos formularios de cupones y cambiar certificados provisionales por certificados finales.

10. Representación en juntas generales

El Banco no informará al Titular de la Cuenta sobre la fecha y el lugar de celebración de las juntas generales ordinarias o extraordinarias de las sociedades cuyas acciones y otros certificados con derechos corporativos inherentes hayan sido depositados en una cuenta del Banco. Tampoco representará al Titular de la Cuenta en dichas juntas generales de accionistas.

11. Medidas a tomar por el Titular de la Cuenta / Administración excepcional / Acciones colectivas

El Titular de la Cuenta tomará todas las demás medidas que sean necesarias para obtener y salvaguardar los derechos concernientes a los Activos en Custodia que se mantengan en depósito, incluidas, entre otras, dar instrucciones para el ejercicio, la compra o venta de derechos de suscripción o derechos de conversión. Si las instrucciones del Titular de la Cuenta no se reciben a tiempo, el Banco estará autorizado, pero no obligado, a actuar a su discreción (inclusive a realizar cargos en la cuenta del Titular de la Cuenta, por ejemplo, cuando ejercite derechos de suscripción o efectúe pagos adicionales de acciones no íntegramente desembolsadas).

La presentación de reclamaciones de reembolso o de imputación de retenciones fiscales solo se realizará por orden expresa del Titular de la Cuenta.

En caso de incumplimiento por parte de un emisor (impago de cupones vencidos o de principal, etc.), todas las medidas requeridas para ejercitar los derechos derivados de los Activos en Custodia depositados (presentación de pruebas de reclamaciones, etc.) deberán ser adoptadas por el Titular de la Cuenta.

El Titular de la Cuenta reconoce que al amparo de la normativa aplicable en determinadas jurisdicciones extranjeras, el Banco puede verse obligado a revelar la identidad de los depositantes para los que mantiene Activos en Custodia a intermediarios, mercados de valores, custodios o autoridades reguladoras extranjeras. Cualquier posible pérdida relacionada con la

oposición del Titular de la Cuenta a revelar su identidad (como la congelación de valores o la pérdida del derecho al dividendo) correrá a cargo únicamente del Titular de la Cuenta, sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad en este contexto.

El Titular de la Cuenta reconoce y acepta que el Banco no tiene obligación alguna de tomar ninguna medida en nombre del Titular de la Cuenta en relación con ninguna «acción colectiva» ni ningún procedimiento similar relacionado con los valores, en particular, pero sin limitarse a valores estadounidenses o valores cotizados estadounidenses, que el Banco haya tenido o tenga por cuenta suya, ni a mantenerle informado sobre la existencia o evolución de ninguna de dichas «acciones colectivas».

El Titular de la Cuenta es responsable de cumplir todas las obligaciones de información relacionadas con los Activos en Custodia frente a emisores, sociedades, autoridades, bolsas u otros terceros, incluso si los Activos en Custodia no están registrados en el custodio a nombre del Titular de la Cuenta. El Banco no tiene la obligación de informar al Titular de la Cuenta de estos requisitos de información.

12. Disposiciones específicas para metales preciosos

12.1. Depósitos físicos de metales preciosos

Salvo que se ordene lo contrario, el Banco guardará el oro, la plata, el platino, el paladio, las monedas y cualquier otro metal precioso que revista la forma comercial estándar que se ajuste a los requisitos normales del mercado en relación con la calidad y el contenido puro mínimo en depósitos colectivos, en Suiza o en el extranjero, en sus propias instalaciones o en un custodio tercero, en su propio nombre pero por cuenta y riesgo del Titular de la Cuenta. Esto no es de aplicación para metales preciosos que no revisten la forma comercial estándar ni en el caso de monedas con valor numismático que deben guardarse por separado.

Si el metal precioso se mantiene en un depósito colectivo **en Suiza**, el Titular de la Cuenta tendrá un derecho de cotitularidad sobre el depósito colectivo basado en el ratio del metal precioso depositado por él respecto de todo el metal precioso que se encuentre en el depósito colectivo.

Los metales preciosos mantenidos en depósitos colectivos **en el extranjero** quedan sujetos a las leyes y costumbres del lugar del depósito, tal y como se establece en la cláusula anterior «Método y riesgos de la custodia».

El Banco administrará el depósito colectivo y protegerá los derechos del Titular de la Cuenta frente a otros copropietarios del depósito colectivo y frente a terceros.

Los registros se realizarán bien por número de unidades fungibles (por ejemplo, lingotes pequeños) o por su peso fino.

El Titular de la Cuenta tiene derecho en cualquier momento a retirar del depósito colectivo la cantidad de metal precioso que haya dado en depósito y a que le sea entregada; sujeto ello, no obstante, a las disposiciones legales de obligado cumplimiento, prendas, cargos, gravámenes, derechos de retención o compensación y otros derechos similares del Banco, así como a las disposiciones contractuales especiales. Salvo que se acuerde



lo contrario, el lugar de cumplimiento es el establecimiento (sede/sucursal) que administre el depósito colectivo. Cuando se solicite, el Banco también podrá entregar el metal precioso a otro lugar, siempre que sea físicamente posible y de conformidad con las leyes en vigor en dicho lugar, así como en el lugar del depósito. Todos los costes y riesgos de dicha entrega se soportarán por el Titular de la Cuenta únicamente. En caso de restricciones de transmisión, guerras, supuestos de fuerza mayor o circunstancias similares, el Banco se reserva el derecho a entregar el metal precioso, por cuenta y riesgo del Titular de la Cuenta, en el lugar y de la forma que considere más apropiados.

El metal precioso entregado se corresponderá con el número de unidades fungibles registradas. Cuando el metal precioso se registre en términos de peso fino, el Banco tiene derecho a entregar unidades de cualquier tamaño cuyo grado de finura no sea inferior al mínimo habitual y a facturar los costes de producción adicionales conforme a la tarifa aplicable en el momento en que se prepare el extracto de cuenta. Cualesquiera diferencias residuales de peso se compensarán, a conveniencia del Banco, con unidades más pequeñas o se liquidarán al precio obtenido en el mercado de metales preciosos de Zúrich (o, en su defecto, al precio del mercado libre internacional de metales preciosos) en el momento de prepararse el extracto de cuenta. En el caso de grandes cantidades, debe darse al Banco un preaviso de cinco días hábiles para asegurar la entrega inmediata del metal precioso.

El Titular de la Cuenta será responsable de todos los impuestos, tasas y similares y, en especial, del impuesto sobre el valor añadido, actuales o futuros.

12.2 Cuentas de metales preciosos

El Titular de la Cuenta no tendrá derecho de propiedad sino de entrega con respecto a la cantidad de metales mantenidos en la cuenta de metales preciosos que, en el caso del oro, significa su peso fino, para otros metales, el peso grueso de su unidad comercial y para las monedas, su número.

Las cuentas de metales preciosos no devengan intereses. Si el Titular de la Cuenta imparte órdenes que exceden su límite o saldo de crédito disponible, el Banco es libre de decidir qué órdenes ejecutará, independientemente de la fecha o de la hora en que las haya recibido.

La entrega física de metales a petición del Titular de la Cuenta se hará solamente en la sede del Banco en la que se mantiene la cuenta de metales preciosos y a cargo del Titular de la Cuenta. Las solicitudes de entrega deben notificarse al Banco con suficiente antelación. El metal se entregará con la calidad y los tamaños comerciales habituales.

Se informará de los saldos de las cuentas de metales preciosos en extractos enviados periódicamente al Titular de la Cuenta en los intervalos acordados con el Titular de la Cuenta.

Por el mantenimiento de las cuentas de metales preciosos, el Banco cobrará una comisión de acuerdo con su tabla actual de comisiones o según se acuerde por separado por escrito. El Banco

podrá modificar en cualquier momento su tabla de comisiones y notificará cualquier cambio al Titular de la Cuenta por cualquier medio apropiado. El Titular de la Cuenta se entenderá que acepta la modificación, salvo que se oponga a la misma por escrito en un plazo de 30 días después de la fecha de notificación.

C) Información sobre resolución bancaria y participación de acreedores («bail-in»)

13. Los titulares de acciones y títulos de deuda (por ejemplo, certificados y bonos que devengan intereses), así como partes contratantes (cuando se adquieren o crean otros derechos) están expuestos, por lo general, al riesgo de que no se puedan cumplir las obligaciones derivadas de una garantía o las reivindicaciones (riesgo de crédito del emisor o de la parte contratante). Este riesgo existe en caso de insolvencia, a saber, por sobreendeudamiento o incapacidad de pagar del emisor o de la parte contratante. **Si el emisor o la parte contratante es una entidad bancaria, estas garantías o reclamaciones pueden estar sujetas a normas especiales.** Numerosos países han adoptado una normativa que en el futuro permitirá ejecutar una resolución bancaria en caso de riesgo de impago de manera ordinaria, sin el apoyo de las entidades gubernamentales («Resolución bancaria y participación de acreedores ("bail-in")»). Si una entidad bancaria es el emisor la parte contratante, existe además el riesgo de que una autoridad pueda ordenar una medida de resolución. Una orden de este tipo puede darse, por ejemplo, si los activos de la entidad bancaria descienden por debajo del nivel de sus deudas, es incapaz ahora, o lo será en el futuro, de cumplir sus obligaciones al vencimiento o necesita una ayuda financiera extraordinaria. **Una orden de este tipo emitida por una autoridad puede, entre otras cosas, llevar a una reducción completa o parcial del valor nominal de los títulos de deuda y otras reclamaciones, así como del interés. Esto también podría llevar a la reconversión de títulos de deudas y otras reclamaciones en acciones de la entidad bancaria.** Además, los inversores pueden estar expuestos al riesgo de que los títulos de deuda de una entidad bancaria sujetos a un proceso de insolvencia se paguen después de otros instrumentos de deuda prioritaria no garantizados y puedan por tanto estar sujetos a mayores pérdidas en caso de insolvencia o del inicio de medidas de resolución.

Para más información sobre el procedimiento de resolución bancaria en Alemania, consultar www.db.com/company/en/legal-resources.htm. Si los Titulares de cuentas tienen títulos o reclamaciones que cumplen los criterios mencionados, pero el emisor o la parte contratante no residen en Alemania, deberán informarse por su cuenta sobre el procedimiento de resolución aplicable al emisor o a la parte contratante en cuestión.

D) Protección de los depósitos bancarios en Suiza

14. Tratamiento de los activos conservados en cuentas de custodia en caso de liquidación involuntaria del Banco

En caso de liquidación involuntaria del Banco, los valores conservados en cuentas de depósito según el artículo 16 de la Ley de Banca suiza (SBA), tales como bienes muebles, valores y créditos del Titular de la Cuenta mantenidos por el Banco a título fiduciario, se separarán en favor de los clientes del Banco y, por lo



tanto, no formarán parte de la masa de quiebra del Banco. Bienes muebles, títulos y créditos mantenidos a título fiduciario son aquellos que se mantienen a nombre del propio Banco pero exclusivamente por cuenta de sus clientes.

15. Privilegio acordado para depósitos en efectivo

Según el artículo 37a SBA, los depósitos en efectivo mantenidos por el Banco en nombre del Titular de la Cuenta serán objeto de un tratamiento preferente hasta el importe de 100.000 CHF, tal como se indica abajo. («**Depósitos preferentes**»).

Los Depósitos preferentes se pagan inmediatamente de los fondos líquidos restantes del banco en quiebra. Si la liquidez del Banco no es suficiente para cubrir todos los Depósitos preferentes, se aplica el sistema de garantía de los depósitos (el «**Sistema de garantía de los depósitos**»).

Para ello se ha creado una asociación denominada «esisuisse», cuya finalidad es ofrecer protección a los Depósitos preferentes que tienen los clientes de los bancos en Suiza. Con arreglo al art. 37h párrafo. 1 SBA 48T, todos los bancos en Suiza tienen la obligación de ser miembros de esisuisse. 48TEn caso de quiebra de un banco con sede en Suiza, esisuisse asegura que los Depósitos preferentes se pagarán a los clientes del banco a su debido tiempo. El importe máximo protegido por esisuisse según el Sistema de garantía de los depósitos es de 6 mil millones de francos suizos. Si este importe no fuera suficiente para cubrir los Depósitos preferentes, los importes restantes serán cubiertos prioritariamente por la masa de quiebra como créditos de acreedores de segunda clase. Para más información, visitar la página siguiente:

<https://www.esisuisse.ch/en/about-esisuisse>

E. Disposiciones especiales aplicables a los depósitos sellados

16. Entrega al Banco

Los depósitos sellados deben ir acompañados de una declaración de valor. En el embalaje debe indicarse el nombre y la dirección del Titular de la Cuenta y debe sellarse con cera o plomo, de forma que no pueda abrirse sin romper el sello de cera o plomo. El Banco emitirá un recibo a su entrega.

17. Contenido

Los depósitos sellados solo pueden contener objetos de valor, documentos y otros artículos apropiados. Estos no deben consistir, bajo ningún concepto, en objetos inflamables, perecederos, dañinos, ilegales o de cualquier otra forma peligrosos o inapropiados para ser custodiados en las instalaciones del Banco. El Titular de la Cuenta es el responsable de cualquier consecuencia, pérdida o daño que se derive del incumplimiento de estas disposiciones.

El Banco tiene derecho a inspeccionar el contenido del depósito que le sea entregado en presencia del Titular de la Cuenta o a solicitar que el Titular de la Cuenta entregue pruebas de la naturaleza de los artículos depositados. Por motivos de seguridad,

el Banco también tiene derecho a abrir los depósitos cerrados en ausencia del Titular de la Cuenta.

18. Responsabilidad del Banco

Salvo en el caso de negligencia grave o conducta irregular dolosa, el Banco no será responsable de ninguna pérdida o daño sufrido por los objetos en depósito. En todo caso, la responsabilidad del Banco se limitará al valor asegurado de los depósitos. En particular, el Banco declina toda responsabilidad por las pérdidas o daños que se causen por actos de guerra, terrorismo, disturbios civiles graves o fenómenos naturales, tales como, impactos atmosféricos, radiación ionizante, terremotos o inundaciones. La responsabilidad de asegurar los objetos de valor depositados recae en el Titular de la Cuenta.

19. Retirada

Cuando retire un depósito sellado, el Titular de la Cuenta debe comprobar que el sello de cera o plomo se encuentra intacto. Si el contenido no estuviera intacto, el Banco no será responsable, salvo que el Titular de la Cuenta pueda probar que, en el momento de la retirada, el embalaje ha sido abierto y el daño ha sido causado debido a la negligencia o conducta irregular dolosa del Banco. El recibo firmado por el Titular de la Cuenta al retirar el depósito exime al Banco de toda responsabilidad.



Condiciones Comerciales Generales de Deutsche Bank (Suisse) SA

Información general

Ginebra: Place des Bergues 3, CH-1211 Ginebra 1
Registro de comercio: Número federal CHF-660-0537980.4 / número de archivo 8100/1980

Zúrich: Prime Tower, Hardstrasse 201, CH-8005 Zúrich

Deutsche Bank (Suisse) SA (en adelante, el «Banco»), sociedad suiza fundada en 1980, es una filial al 100 % de Deutsche Bank Holdings (Luxembourg) Sarl, una compañía perteneciente al Grupo Deutsche Bank. El Banco es un banco suizo autorizado y supervisado por FINMA, Laupenstrasse 27, 3003 Berna (web: www.finma.ch).

La gama de servicios del Banco comprende especialmente todos los tipos de operaciones de valores y demás instrumentos financieros, así como la provisión de asesoramiento de inversión, gestión discrecional de carteras, negocios de solo ejecución, custodia de valores, operaciones de divisas y actividad de préstamo a clientes privados e institucionales.

1. Alcance

La relación comercial entre el Banco y sus clientes (en adelante, el «Titular de la Cuenta») se rige por las presentes Condiciones Comerciales Generales, los contratos particulares suscritos con el Banco y las prácticas bancarias habituales.

Las Condiciones Comerciales Generales seguirán siendo válidas independientemente de cualquier otro formulario contractual estándar o documentos equivalentes que el Titular de la Cuenta haya firmado.

Toda cláusula contenida en dichos contratos particulares que pueda derogar las Condiciones Comerciales Generales prevalecerá, salvo que se especifique lo contrario.

2. Firmas

Las firmas notificadas por escrito al Banco solo tendrán validez en relación con el Titular de la Cuenta hasta que el Banco reciba una notificación de cancelación por escrito. El Banco no quedará vinculado por ninguna otra anotación de un Registro Mercantil ni otras publicaciones. Las facultades de firma de un Representante del Titular de la Cuenta no expirarán tras el fallecimiento, la incapacidad legal, la quiebra u otros procedimientos similares del Titular de la Cuenta, salvo que el Titular de la Cuenta especifique lo contrario por escrito. En los casos en que el Titular de la Cuenta haya otorgado la facultad de firma a más de una persona, el Banco puede considerar que cada persona tiene un poder de firma individual, salvo que el Titular de la Cuenta indique por escrito lo contrario.

Cuando el Titular de la Cuenta sea una empresa o una entidad legal conforme a la legislación privada o pública (asociación,

fundación, establecimiento, sociedad, etc.), el Banco deberá mantenerla informada por escrito sobre cualquier modificación posterior de las personas que tienen derecho a suscribir compromisos en su nombre. Hasta que dicho cambio haya sido notificado por escrito, se considerará que las personas previamente designadas tienen autoridad para actuar.

El Titular de la Cuenta soportará cualquier daño que se derive de la determinación incorrecta de la identidad y de todo tipo de falsificaciones no detectadas, salvo que el Banco tuviera la obligación de realizar una comprobación especial y hubiera actuado extremadamente negligente.

3. Incapacidad legal

El Titular de la Cuenta será responsable de cualquier pérdida o daño que se derive de su propia incapacidad legal o de la incapacidad legal de su representante o de un tercero, salvo que dicha incapacidad se hubiera comunicado puntualmente por escrito al Banco con una prueba documental. En defecto de dicha notificación, el Banco no asumirá ninguna responsabilidad, aunque la incapacidad legal see haya publicado.

4. Cuentas conjuntas

Si una cuenta se abre en nombre de dos o más personas físicas, salvo que se haya acordado lo contrario por escrito, cada uno de los titulares de la cuenta conjunta tendrá el derecho exclusivo y sin restricciones a disponer de cualquier activo y, en concreto, a pignorarlo en garantía, a dar cualquier instrucción o aprobación, a firmar los formularios y acuerdos del Banco y a nombrar apoderados. Cada titular de la cuenta tendrá derecho a finalizar la relación comercial con el Banco tanto con respecto a sí mismo como a todos los demás titulares.

Los titulares de la cuenta conjunta serán responsables solidarios frente al Banco como deudores solidarios (conforme a los artículos 143 ss. del Código de Obligaciones suizo) de todas las reclamaciones presentes y futuras que el Banco pueda tener frente a ellos, inclusive si dichas deudas derivan de instrucciones emitidas o de compromisos adoptados por solo uno de ellos.

Cada titular de la cuenta conjunta tiene el derecho individual a delegar sus facultades a un tercero o terceros.

El Banco se reserva el derecho a abonar en la cuenta conjunta valores o activos recibidos en nombre de uno de los titulares de la cuenta conjunta, sin tener que notificar formalmente a dicho titular.



En caso de fallecimiento de uno de los titulares de la cuenta conjunta, el titular o los titulares supervivientes de la cuenta conjunta conservarán el derecho exclusivo a disponer de los activos en la cuenta en relación con el Banco, con exclusión de los herederos y otros sucesores del titular fallecido e independientemente de la titularidad de los Activos en Custodia. A solicitud de un heredero legal o testamentario, el Banco queda autorizado a informarle del saldo de la cuenta a la fecha de fallecimiento, junto con el(los) nombre(s) del (de los) titular(es) de la cuenta conjunta que sobreviva(n) y de cualquier otro(s) firmante(s) autorizado(s) respectivamente de cualquier apoderado(s) registrado(s) en la cuenta.

5. Quejas del Titular de la Cuenta

El Titular de la Cuenta se entenderá que ha reconocido y aprobado la ejecución de cualquier orden u operación, así como los extractos de cuenta y de depósito, las notas de información u otras comunicaciones del Banco, salvo que se reciba una queja por escrito inmediatamente después de la recepción de la correspondiente información y, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes. La aprobación expresa o tácita de los extractos de cuenta o depósito incluye también la aprobación de todas las anotaciones que figuran en ellos.

Si el Titular de la Cuenta no recibe la información que espera, deberá enviar una queja por escrito al Banco sin dilación tan pronto como esperase recibirla.

Si la información o extracto se comunican al Titular de la Cuenta conforme a sus instrucciones por otros medios de comunicación distintos del correo ordinario, la queja deberá presentarse al Banco tan pronto como debiera haber estado en situación de consultar la información o el extracto, incluida su correspondencia retenida. El Titular de la Cuenta soportará los daños causados por una queja tardía.

6. Riesgos inherentes a los medios de transmisión

El Titular de la Cuenta será el único que soporte todos los riesgos inherentes al uso, tanto por él mismo como por el Banco, de los servicios postales o de los servicios de mensajería o transporte y medios de transmisión, tales como teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica. Salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa por parte del Banco, el Titular de la Cuenta, por el presente acto, libera al Banco de toda responsabilidad y acepta la responsabilidad de todas las consecuencias y daños que puedan derivarse del uso de dichos medios de comunicación y, en particular, de los causados por errores de transmisión, malentendidos, sobrecargas en la red, falsificaciones, retrasos, ejecuciones duplicadas, pérdidas o interferencia por terceros. **Sin embargo, el Banco ha adoptado todas las medidas razonables para asegurar que dispone de mecanismos eficaces de control a fin de garantizar la seguridad y autenticación de la transferencia de información y, en particular, de minimizar el riesgo de corrupción de datos o accesos no autorizados.**

Si existe un motivo razonable (cuya existencia determinará el Banco a su razonable discreción), el Banco seguirá teniendo derecho a no ejecutar instrucciones remitidas por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación electrónico

hasta que se reciba confirmación por escrito. Un motivo razonable podría ser, por ejemplo, la existencia de dudas en cuanto a la legitimidad o autoridad de la persona que da la instrucción o del interlocutor de la llamada telefónica. Toda confirmación por escrito debe establecer claramente que es una confirmación de instrucciones dadas previamente por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación electrónico. En su defecto, el Banco no será responsable en ningún caso de ninguna orden que se ejecute dos veces.

7. Obligación de suministrar información

El Titular de la Cuenta se compromete a facilitar al Banco todos los datos personales necesarios, incluidos, entre otros, nombre, razón social, estado civil, nacionalidad, residencia o residencia fiscal, número de identificación fiscal o número de la seguridad social, dirección y otros datos de contacto, tales como, número de teléfono, número de fax o dirección de correo electrónico, así como cualquier información que sea necesaria para que el Banco cumpla con sus obligaciones legales y reglamentarias (la «Información del titular de la cuenta»). El Titular de la Cuenta tendrá la misma obligación en relación con cualquier beneficiario efectivo, así como con cualquier persona a la que se otorguen facultades de firma o que tenga cualquier otro tipo de autoridad sobre la cuenta (la «Información de personas allegadas» y junto con la información del Titular de la Cuenta la «Información»). El Titular de la Cuenta se obliga a notificar al Banco de inmediato y, en cualquier caso, en un plazo de 30 días, cualquier cambio de la Información.

El Titular de la Cuenta asumirá todas las consecuencias que se deriven de no entregar puntualmente la Información. El Banco está autorizado para recabar, almacenar y tratar por cualquier medio apropiado los datos personales y documentos concernientes al Titular de la Cuenta, su negocio, transacciones, activos, representante(s), accionista(s) o Beneficiario(s) Efectivo(s) (los «Datos Personales») (i) con el fin de cumplir cualquier ley, reglamento o práctica aplicable, incluidas, entre otras, las disposiciones suizas contra el blanqueo de capitales; (ii) para ejecutar cualquier instrucción del Titular de la Cuenta; (iii) para todos los demás fines enumerados en la declaración de privacidad del Banco, tal y como se modifique periódicamente por el Banco a su exclusiva discreción (la «Declaración de Confidencialidad del Banco»). La Declaración de Confidencialidad del Banco se pone a disposición del Titular de la Cuenta mediante su publicación en internet (<https://www.db.com/switzerland/en/content/data-protection-information.html>) o por cualquier otro medio que el Banco considere apropiado a su exclusiva discreción.

8. Notificaciones y canales de comunicación

El Banco está autorizado a enviar la correspondencia relacionada con la cuenta del Titular de la Cuenta (por ejemplo, extractos de cuenta y de cartera, avisos u otro tipo de comunicaciones, la «Correspondencia») por correo postal, correo electrónico o retención de correspondencia de acuerdo con las instrucciones del Titular de la Cuenta.

Con respecto al correo postal, la Correspondencia del Banco se considerará válidamente notificada si se envía por correo postal a la última dirección comunicada por escrito por el Titular de la Cuenta. La fecha mostrada en los duplicados conservados por el Banco se entenderá que es la fecha de envío. Si el Banco hubiera



recibido instrucciones para retener la correspondencia («Correspondencia retenida»), se presumirá que el Titular de la Cuenta la ha recibido, y la correspondencia retenida por el Banco se entenderá como entregada en la fecha consignada en la misma. El Banco queda liberado de toda responsabilidad por dicha actuación. No obstante la presunción anterior, será obligación y responsabilidad del Titular de la Cuenta recoger y leer su «Correspondencia retenida» al menos una vez al año; de no hacerlo, el Banco tendrá derecho a enviar toda la Correspondencia a la última dirección postal o de correo electrónico comunicada por el Titular de la Cuenta. Sin perjuicio de cualesquiera instrucciones para retener el correo, el Banco puede, a su discreción, enviar comunicaciones importantes o urgentes a la última dirección postal o de correo electrónico comunicada por el Titular de la Cuenta.

La Correspondencia transmitida electrónicamente se considerará enviada al Titular de la Cuenta en cuanto este pueda acceder a ella en el buzón electrónico. Todos los plazos relacionados con la Correspondencia comienzan a correr a partir de ese momento. Sin perjuicio de cualesquiera instrucciones de envío electrónico, el Banco podrá en cualquier momento, a su discreción, enviar la Correspondencia a la última dirección postal o de correo electrónico comunicada al Banco por el Titular de la Cuenta.

Se permite al Banco suministrar información legal, condiciones y documentos relevantes a sus clientes mediante su publicación en Internet

(https://www.db.com/switzerland/en/content/regulatory_information.html). El Titular de la Cuenta reconoce y acuerda que, al hacerlo, el Banco cumple con sus obligaciones de información, revelación y notificación derivadas en particular de la normativa de los mercados financieros sobre la protección de los inversores y la transparencia. Salvo que las leyes y la normativa aplicables especifiquen lo contrario, el Banco no está obligado a facilitar información al Titular de la Cuenta por otros medios en estos casos. La publicación puede hacerse también por otros canales electrónicos apropiados.

9. Grabación de comunicaciones electrónicas y conversaciones telefónicas

Por el presente acto, el Titular de la Cuenta reconoce y acuerda que, para conservar una prueba del contenido de las instrucciones dadas por teléfono, correo electrónico, fax, banca electrónica o cualesquiera otros medios electrónicos y evitar así malentendidos o disputas posteriores, y también para permitir a las autoridades competentes cumplir sus obligaciones de supervisión, el Banco puede grabar las conversaciones telefónicas y las comunicaciones electrónicas entre el Titular de la Cuenta, sus representantes o auxiliares y el Banco. El Titular de la Cuenta también reconoce y acuerda que estas grabaciones pueden ser presentadas como prueba en cualquier procedimiento relacionado con las instrucciones o transacciones en disputa. Asimismo, el Titular de la Cuenta reconoce y acepta que el Banco conservará una copia de las grabaciones durante al menos 10 años. Por el presente documento, el Titular de la Cuenta confirma que ha informado debidamente a sus representantes y auxiliares autorizados para representarle frente al Banco sobre dichas grabaciones y que ha obtenido su consentimiento. En el caso de nuevos representantes o

auxiliares, el Titular de la Cuenta se compromete a informarles y a obtener su consentimiento.

10. Sanciones pecuniarias por fallos en la liquidación en el marco del Reglamento Delegado de la Comisión 2018/1229 de 25 de mayo de 2018 (CSDR)

Los requisitos del CSDR incluyen, pero no se limitan a, un régimen de disciplina de liquidación, que abarca a los participantes depositarios centrales de valores de la UE (DCV UE) y a sus clientes. En este sentido, el Banco como cliente de un participante de DCV paga y recibe, en caso de liquidación de valores fuera de término, sanciones pecuniarias aplicadas por el DCV.

En este caso, el cliente entiende y acepta que el Banco asuma el riesgo de liquidación de valores fuera de término por la contraparte. Por consiguiente, el banco pagará, respectivamente, o conservará el importe de las penalidades pecuniarias de la contraparte. No obstante lo anterior, el Banco está autorizado a reclamar al cliente el importe de las penalidades pecuniarias pagadas en caso de dolo, fraude o negligencia de parte de este último. El importe de las sanciones pecuniarias se determina en función del producto objeto de la transacción y del tipo de fallo en la liquidación. Por lo general, este importe corresponde a 0,10-1 puntos base de la transacción en cuestión.

11. Ejecución de órdenes

Si el Titular de la Cuenta da diversas órdenes y su importe total excede sus activos disponibles o su límite de crédito, el Banco tendrá derecho a decidir, a su propia discreción, qué órdenes deben ejecutarse en todo o en parte, independientemente de la fecha consignada en las mismas o de la fecha en que se reciban.

En caso de daños causados por la ejecución incorrecta de órdenes, la no ejecución injustificada de órdenes o la ejecución tardía de una orden, y solo si ello se debe a negligencia grave del Banco, el Banco será responsable solo de la pérdida de intereses, salvo que se hubiera informado de forma apropiada y expresamente por escrito del riesgo inminente de un daño de mayor consideración en un caso concreto.

El Titular de la Cuenta soportará todas las consecuencias resultantes de instrucciones incorrectas, incompletas o confusas. El Banco se reserva el derecho a diferir o rechazar dichas instrucciones.

12. Depósito, Transmisión o Retirada de Activos

El Titular de la Cuenta entiende y acepta que el Banco tiene derecho a imponer restricciones sobre la aceptación de activos, a negarse a llevar a cabo operaciones, a limitar determinadas operaciones o a imponer términos y condiciones especiales en operaciones en cualquier momento y, en particular, por motivos legales, reglamentarios o de política interna, pero sin tener obligación de explicar su decisión al Titular de la Cuenta. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de instrucciones relacionadas con retiradas en efectivo, el Banco se reserva el derecho discrecional a emitir un cheque bancario en su lugar o a solicitar instrucciones para una



transferencia interbancaria. El Banco no será responsable de las consecuencias directas o indirectas de dicha decisión.

El Titular de la Cuenta se compromete a informar inmediatamente al Banco en caso de que se abone por error un activo en su cuenta y a reembolsar el importe. El Titular de la Cuenta autoriza al Banco a cargar en su cuenta cualquier activo abonado por error en la fecha valor apropiada. El Titular de la Cuenta no podrá oponerse a la reclamación del Banco basándose en que ya ha dispuesto del activo abonado por error, incluso si el Titular de la Cuenta pudiera creer de buena fe que el activo iba destinado al Titular de la Cuenta.

13. Contrato de Solo Ejecución

El titular de la Cuenta entiende y acepta que al abrir la Cuenta con el Banco está solicitando simultáneamente que el Banco le preste servicios de «Solo Ejecución». Este servicio activa la apertura de una cartera de Solo Ejecución en el marco de la Cuenta/Cuenta de Depósito que se menciona en la sección 1 de este Folleto. Con este Contrato, el titular de la Cuenta indica al Banco que le preste servicios de «Solo Ejecución», lo que significa que la actividad del Banco se verá limitada estrictamente a la ejecución de las ordenes de compra/venta/entrega/recepción/suscripción/reembolso de instrumentos financieros (en lo sucesivo, las «Instrucciones de Inversión») que el titular de la Cuenta le imparta al Banco oportunamente por iniciativa propia (en lo sucesivo, los «Servicios de Solo Ejecución»). En particular, el Banco no contactará al titular de la Cuenta ni le propondrá oportunidades de inversión, como así tampoco le dará asesoramiento de ningún tipo al titular de la Cuenta en relación con las Instrucciones de Inversión que el titular de la Cuenta le imparta al Banco. A diferencia de la definición en la MiFID II, los Servicios de solo ejecución con arreglo al presente Acuerdo de solo ejecución incluyen inversiones en instrumentos financieros complejos (como productos estructurados, derivados, fondos IICC no armonizados, etc.). El Banco se reserva el derecho discrecional de delegar la ejecución de las Instrucciones de Inversión que pudieran requerir conocimientos especializados o exigir técnicas específicas a terceros, incluidos corredores, según se considere conveniente. Más aún, el Banco tiene la libertad de no ejecutar las Instrucciones de Inversión por razones/impedimentos operativos, o si el Banco considera, a su entera discreción, que dichas Instrucciones de Inversión constituyen un riesgo de exposición legal o para la reputación del Banco.

El Titular de la Cuenta reconoce y entiende que cualquier forma de inversión conlleva inherentemente riesgos y la posibilidad de una pérdida, incluso en el caso de inversiones que, en teoría, conllevan un bajo grado de riesgo y son conservadoras. El Titular de la Cuenta confirma que ha leído y comprende el folleto denominado «Riesgos de las operaciones con instrumentos financieros», donde se le informa sobre la naturaleza de determinadas operaciones con alto potencial de riesgo y perfiles de riesgo complejos. El titular de la Cuenta manifiesta y garantiza que estará plenamente al tanto y entenderá las condiciones y los riesgos asociados con todas las Instrucciones de Inversión que imparta al Banco.

En compensación por los Servicios de Solo Ejecución, el Banco tendrá derecho a (i) debitar periódicamente una comisión de custodia de la Cuenta y (ii) debitar de la Cuenta una comisión de ejecución en el momento en que se ejecutan las Instrucciones de Inversión, de conformidad con la tabla de comisiones del Banco que esté oportunamente vigente o según se acuerde por separado. El Banco se reserva el derecho a modificar sus comisiones en cualquier momento. Tales modificaciones se notificarán al Titular de la Cuenta en una circular o por cualquier otro medio apropiado. Si el Titular de la Cuenta no está de acuerdo con estos cambios, este podrá rescindir el Contrato con arreglo a la cláusula de rescisión más abajo.

El Banco podrá modificar las condiciones de este Contrato oportunamente. Tales modificaciones se notificarán al Titular de la Cuenta por escrito. Si no se presenta ninguna objeción en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación, se entenderá que las disposiciones modificadas han sido aprobadas y entrarán en vigor en el momento de su notificación.

Este Contrato no queda sin efecto en caso de incapacidad legal, quiebra, paradero desconocido o fallecimiento del titular de la Cuenta, ni por ningún otro motivo estipulado en los Artículos 35 y 405 del Código de Obligaciones suizo.

Este Contrato puede ser rescindido oportunamente por escrito por cualquiera de las partes con efecto inmediato y se mantendrá vigente para el Banco hasta que este último haya recibido notificación de rescisión por escrito. La extinción del Contrato produce el cierre de la Cuenta. Al extinguirse el Contrato, el Titular de la Cuenta debe, por lo tanto, impartir al Banco sus instrucciones de venta y/o transferencia. Si el Titular de la Cuenta omite impartir tales instrucciones, el Banco estará autorizado a liquidar/vender todos los activos de la Cuenta, emitir un cheque a favor del Titular de la Cuenta y remitirlo al último domicilio conocido del Titular de la Cuenta (independientemente de la instrucción de mantener la correspondencia) con arreglo a las Condiciones Comerciales Generales del Banco. Las disposiciones precedentes se establecen sin perjuicio de las disposiciones que rigen la extinción de operaciones específicas (lo que incluye, sin carácter limitativo, los préstamos, los anticipos a plazo fijo, los depósitos fiduciarios a plazo, etc.) contabilizados en la Cuenta.

Todas las inversiones en la Cuenta se realizan exclusivamente por iniciativa personal propia del Titular de la Cuenta y no por iniciativa del Banco; el Titular de la Cuenta entiende y acepta que el Banco no podrá ser considerado responsable en modo alguno por los riesgos asociados con esas inversiones. Salvo en caso de mala conducta deliberada o negligencia grave, el Titular de la Cuenta por el presente exime al Banco de toda obligación en el cumplimiento de los Servicios de Solo Ejecución. El Titular de la Cuenta se compromete a indemnizar al primer requerimiento y en todo momento mantener indemne al Banco por todas y cada una de las obligaciones, reclamos, daños y perjuicios, pérdidas, obligaciones, costes y gastos, de cualquier naturaleza que fueren (incluidos los honorarios razonables de abogados) en que incurra o que deba pagar el Banco como consecuencia del cumplimiento de este Contrato por parte del Banco.



14. Política de ejecución de las órdenes

El Banco ejecutará las transacciones en valores y otros instrumentos financieros basándose en sus principios de ejecución de órdenes de instrumentos financieros (en adelante, la «Política de Ejecución de Órdenes») aplicable en cada momento.

La Política de Ejecución de Órdenes determina los canales de ejecución y los lugares de ejecución potenciales de los que coherentemente puede esperarse que logren los mejores resultados para los clientes para el tipo de instrumentos financieros (teniendo en cuenta el precio, los costes, la velocidad, la similitud de ejecución y liquidación, el tamaño, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de órdenes) y que el Banco debería, por tanto, con carácter general, usar para ejecutar las operaciones. La Política de Ejecución de Órdenes está disponible en la siguiente página web: <https://www.db.com/switzerland/en/content/best-execution.html>. A petición por escrito del Titular de la Cuenta, el Banco le entregará una copia impresa de la Política de Ejecución de Órdenes. El Banco actualizará la Política de Ejecución de Órdenes cada vez que se produzca una modificación sustancial e informará al Titular de la Cuenta desde la página web antes indicada. Cuando abra la cuenta, el Titular de la Cuenta recibirá además una versión breve de la Política de Ejecución de Órdenes («Versión breve»). El Banco actualizará la Versión breve cada vez que se produzca una modificación sustancial y notificará dichos cambios al Titular de la Cuenta por vía de circular o por cualquier otro medio apropiado, incluso mediante publicación en la página web mencionada. El Titular de la Cuenta puede instruir al Banco acerca de los lugares de ejecución en los que su orden deberá ejecutarse. Estas instrucciones prevalecerán sobre los principios establecidos en la Política de Ejecución de Órdenes. El Titular de la Cuenta comprende y acepta que, en este caso, el Banco seguirá sus instrucciones y no estará obligado a ejecutar la orden de acuerdo con los principios establecidos en la Política de Ejecución de Órdenes.

15. Consentimiento para la ejecución de transacciones en instrumentos financieros fuera de los mercados regulados y sistemas multilaterales de negociación

El Titular de la Cuenta reconoce que la Política de Mejor Ejecución prevé la posibilidad de que transacciones en instrumentos financieros puedan realizarse fuera de mercados organizados (bolsas) y sistemas multilaterales de negociación. Por el presente documento, el Titular de la Cuenta acepta expresamente este canal de ejecución particular.

El Titular de la Cuenta ha sido informado de que puede existir un denominado riesgo de contraparte, en caso de ejecución de una orden fuera de una bolsa o de un sistema multilateral de negociación. El riesgo de la contraparte se da en una situación en la que la contraparte de una operación no puede cumplir su obligación derivada de la operación (por ejemplo, no puede ofrecer una garantía en caso de que el Titular de la Cuenta actúa como comprador en una transacción).

16. Conflictos de Intereses

Dentro del alcance de sus actividades el Banco actúa en beneficio de sus clientes, evitando, en particular, conflictos de intereses que afecten al asesoramiento sobre inversiones, a la ejecución de

órdenes o a la gestión de carteras. Los conflictos de intereses pueden surgir en particular en el contexto del asesoramiento sobre inversiones y de la gestión de carteras en base al propio interés del Banco de vender instrumentos financieros específicos, lo cual en teoría podría desencadenarse por la obtención de la Retribución según se describe más adelante en la cláusula titulada «Remuneración de distribución».

A tal fin, el Banco mantiene una política de Conflictos de Intereses que: (i) identifica para diversos servicios de inversión prestados por el Banco, circunstancias que constituyen o pueden dar lugar a un conflicto de intereses, en particular, entre los clientes y el Banco o entre un cliente y otro; (ii) especifica los procedimientos a seguir y las medidas a adoptar para evitar, gestionar o revelar dichos conflictos. El Banco entregará al Titular de la Cuenta un resumen o una versión completa de la Política sobre Conflictos de Intereses cuando lo solicite.

17. Derecho de pignoración, retención y compensación

El Banco tiene derecho a pignorar y gravar todos los activos actuales y futuros del Titular de la Cuenta (incluidas las reclamaciones) y valores (incluidos valores en anotaciones en cuenta/valores intermediados) (en adelante, los «Activos») que tiene o salvaguarda por cuenta del Titular de la Cuenta, ya sea en el Banco o en cualquier otro lugar, independientemente de su denominación, de la cuenta o subcuenta en la que se encuentren depositados los activos, o su naturaleza y divisa para garantizar todos los derechos de crédito y reclamaciones (incluyendo sin limitación cualquier derecho de crédito o reclamaciones futuro) que se deriven de sus relaciones comerciales con el Titular de la Cuenta, independientemente de su vencimiento o divisa. Los valores que no se designen como emitidos al portador se entenderán que han sido asignados al Banco. Si se realizan en favor del Banco, dicha cesión se considerará una cesión en blanco.

Asimismo, el Banco puede, en cualquier momento, compensar las distintas cuentas y subcuentas del Titular de la Cuenta que encuentren en débito o crédito independientemente de la divisa.

El Banco también puede, en cualquier momento, a su discreción y sin notificárselo al Titular de la Cuenta, compensar cualquier saldo positivo existente de cualquier cuenta o subcuenta que el Titular de la Cuenta tenga con el Banco (en cualquier sucursal u oficina y en cualquier divisa) con cualquier endeudamiento o pasivo que el Titular de la Cuenta adeude al Banco (bien haya vencido o no, sea actual, futuro o contingente, bien sea de forma individual, solidaria o conjuntamente, en su condición de principal, garante o de otro modo) en la mayor medida permitida por la legislación suiza.

El Titular de la Cuenta no podrá ejercitar ningún derecho para realizar compensaciones con cantidades adeudadas al Banco o cualquier entidad del Grupo Deutsche Bank.

Este derecho de pignoración, retención y compensación se aplica a cualquier derecho del Banco a ser indemnizado y mantenerse indemne, en especial, en el caso de reclamos presentados contra el Banco por terceros (incluidos, entre otros, emisores, liquidadores, síndicos de quiebra, instituciones y autoridades) en relación con transacciones efectuadas o activos mantenidos en nombre del Titular de la Cuenta.



Si el Banco considera, a su discreción, que el valor de los activos sujetos a la presente pignoración y retención ha dejado de ser suficiente para cubrir sus reclamaciones, tendrá derecho a fijar una fecha para que el Titular de la Cuenta pague la diferencia. De no hacerlo, vencerán y serán exigibles de inmediato todas las reclamaciones del Banco, independientemente de su fecha de vencimiento. En este supuesto, o en caso de emergencia (como deterioro financiero rápido de los activos), el Banco, a su propia discreción y sin previo aviso, podrá disponer de los activos mediante venta privada (incluso actuando como comprador) sin tener que cumplir las formalidades estipuladas en la Ley sobre Cobro de Deudas y Quiebra (en adelante, la «LCDQ») o en las leyes en vigor en el extranjero donde deba llevarse a cabo la venta. Alternativamente, podrá proseguir con la ejecución forzosa de conformidad con la LCDQ. Las garantías otorgadas a la sede garantizarán asimismo las reclamaciones de garantía que las sucursales puedan tener frente al Titular de la Cuenta y viceversa.

Las disposiciones anteriores también serán de aplicación en caso de que el Titular de la Cuenta pignore sus activos en garantía de las reclamaciones que el Banco pueda tener frente a otro cliente, salvo que se hubiera acordado lo contrario por escrito.

18. Abono de cantidades denominadas en una divisa para la que no se ha abierto ninguna cuenta corriente

Salvo que el Titular de la Cuenta ordene lo contrario, las cantidades recibidas en una divisa de la que no se haya abierto ninguna cuenta corriente se convertirán a la divisa de referencia determinada por el Titular de la Cuenta conforme al tipo vigente en la fecha en que dicha cantidad se encuentre a disposición del departamento del Banco que efectúe la anotación en la cuenta del Titular de la Cuenta.

19. Cuentas en divisas extranjeras

El Banco deposita el equivalente de los activos del Titular de la Cuenta denominados en moneda extranjera en su propio nombre pero por cuenta y riesgo del Titular de la Cuenta, con corresponsales que considere de confianza dentro o fuera de la zona monetaria en cuestión. El Titular de la Cuenta, en proporción a su participación, asumirá todas las consecuencias financieras y legales que puedan afectar al conjunto de los activos del Banco en países extranjeros o invertidos en divisa extranjera como consecuencia de las medidas legales, administrativas u otras medidas oficiales adoptadas por esos países. El Titular de la Cuenta podrá disponer de sus activos en moneda extranjera mediante orden de transferencia o cheque(s) emitido(s) por el Banco o sus corresponsales. Cualquier otro método de disposición quedará sujeto a la previa aprobación del Banco.

20. Intereses, cargos, comisiones, tasas, costos, gastos e impuestos

Los intereses, cargos (incluidos intereses negativos), comisiones, tasas, costos, gastos e impuestos, acordados o estándares, serán abonados o cargados en la cuenta del Titular de la Cuenta de forma inmediata, mensual, trimestral, semestral o anual, a discreción del Banco.

Las comisiones que el Banco cobra por sus servicios aparecen reflejadas en la tabla de comisiones del Banco en vigor en cada momento o se acuerdan de forma separada por escrito. El Banco

también podrá cargar comisiones razonables por los servicios especiales que no preste de forma estandarizada a sus clientes o en casos de sucesión. Asimismo, el Banco también cargará en la cuenta del Titular de la Cuenta los costes en que incurra y, en especial, aquellos que tenga que pagar a terceras personas en nombre del Titular de la Cuenta. Dichos costes de terceros podrán incluirse en el precio de compra o venta del correspondiente instrumento financiero. El Banco se reserva el derecho a modificar en cualquier momento sus tipos de interés, particularmente cuando cambian las condiciones del mercado monetario, así como sus tasas y comisiones. Tales modificaciones se notificarán al Titular de la Cuenta en una circular o por cualquier otro medio apropiado. Si el Titular de la Cuenta no presenta ninguna objeción en los 30 días siguientes a dicha modificación, esta se entenderá aprobada por el Titular de la Cuenta.

21. Cuentas numeradas

El Titular de la Cuenta asumirá todos los riesgos y todas las consecuencias que se deriven del hecho de que la cuenta o cuenta de depósito se haya abierto con el Banco con un número.

Las cuentas numeradas no deben usarse para operaciones comerciales. El dinero, los valores y otros objetos de valor recibidos para la cuenta del Titular de la Cuenta se abonarán automáticamente o, respectivamente, se asignarán a la cuenta o cuenta de depósito numerada o con pseudónimo.

El Banco no queda obligado a abonar en la cuenta del Titular de la Cuenta los activos que reciba si la identificación de la cuenta no es suficientemente precisa.

22. Remuneración de distribución

En relación con las operaciones que el Banco concluya con el Titular de la Cuenta en participaciones de instituciones de inversión colectiva, productos estructurados, incluidos, entre otros, certificados, obligaciones o depósitos estructurados, bonos o cualquier otro instrumento financiero (conjuntamente, los «Instrumentos Financieros»), el Banco podrá recibir, directa o indirectamente, comisiones, tasas u otros beneficios dinerarios o en especie (la «Retribución») de bancos, instituciones financieras, sociedades gestoras de fondos y otros vehículos de emisión, incluidas personas jurídicas pertenecientes al Grupo Deutsche Bank (conjuntamente, los «Proveedores de Productos»).

22.1 Tipo e importe de la Retribución

La Retribución puede cobrarse como operación o como comisiones recurrentes en forma de (i) comisiones pagadas por anticipado (*Up Front Fees*) o (ii) comisiones de colocación (*Trailer Fees*).

22.2 Comisiones pagadas por adelantado

Las comisiones pagadas por adelantado constituyen pagos únicos.

En relación con productos estructurados titulizados (incluidos, entre otros, certificados, bonos, etc.), las comisiones pagadas por adelantado son una parte del precio de emisión detruido por el emisor al Banco y ascienden hasta el 3 % del precio de emisión.



En relación con depósitos estructurados de mercados no regulados (OTC), las comisiones pagadas por adelantado son márgenes incluidos en el precio de compra de los productos, que ascienden hasta el 1 % del importe del depósito.

En relación con las nuevas emisiones de bonos, las comisiones pagadas por adelantado son diferenciales incluidos en el precio de emisión de los bonos que ascienden hasta el 1% de dicho precio de emisión.

En relación con nuevas emisiones de acciones en una oferta pública inicial («IPO»), las comisiones pagadas por adelantado ascienden hasta el 1 % del precio de emisión.

En relación con la suscripción y/o el rescate de participaciones/acciones en instituciones de inversión colectiva, las comisiones pagadas por adelantado ascienden hasta el 5 % del valor neto contable.

22.3 Comisiones de colocación

Las comisiones de colocación constituyen pagos recurrentes.

Las comisiones de colocación corresponden a un porcentaje anual de la cantidad de inversión total de los clientes/inversores del Banco en una institución de inversión colectiva, respectivamente en un producto estructurado titulizado en un momento determinado. Las comisiones de colocación se pagan con la comisión de gestión anual de la institución de inversión colectiva o, respectivamente, del producto estructurado (cobrada a los inversores/clientes en la institución de inversión colectiva/producto estructurado). La comisión de gestión anual aparece reflejada en la documentación de la institución de inversión colectiva/producto estructurado. Las comisiones de colocación se calculan y abonan mensual, trimestral o anualmente.

En relación con las instituciones de inversión colectiva, el importe de las comisiones de colocación depende de la clase de activos de la institución de inversión colectiva, la respectiva institución de inversión colectiva y la respectiva clase de participaciones de la institución de inversión colectiva.

Los importes anuales de las comisiones de colocación son los siguientes: instituciones de inversión colectiva del mercado monetario: hasta el 0,5 % anual; instituciones de inversión colectiva de renta fija: hasta el 2 % anual; instituciones de inversión colectiva de renta variable: hasta el 2,5 % anual; fondos de cobertura: hasta el 2 % anual; instituciones de inversión colectiva de capital privado: hasta el 2 % anual; instituciones de inversión colectiva inmobiliarias: hasta el 2 % anual; otras instituciones de inversión colectiva: hasta el 2,5 % anual.

En relación con productos estructurados titulizados, las *comisiones de colocación* ascienden hasta el 1,5 % anual.

El importe de la Retribución máxima por cliente se calcula multiplicando los porcentajes anteriores por el valor del volumen de inversión del cliente para la correspondiente categoría de producto.

La Retribución descrita se suma a las comisiones del Banco descritas en la cláusula «Gestores de Activos Independientes, Asesores Financieros Independientes, Intermediarios y otros Promotores de Negocios», como comisiones de intermediación, comisiones de custodia o comisiones de administración de cuentas.

22.4 Retribución aplicable a los distintos servicios del Banco

Mandato de Gestión Discrecional

Dentro del ámbito del Mandato de Gestión Discrecional, el Banco no recibirá Retribuciones de Proveedores de Productos.

Mandato de Asesoramiento Patrimonial

En el marco de un Mandato de Asesoramiento Patrimonial («MAP»), el Banco no recibirá y, respectivamente, no conservará, ninguna Comisión de Colocación de instituciones de inversión colectiva con las que el Banco haya suscrito un contrato de distribución o un contrato de reparto de comisiones. Dentro del alcance del MAP, el Banco, no obstante, podrá seguir recibiendo y conservando comisiones pagadas por adelantado que podrán ascender hasta el 2 % p.a. del valor total de la cartera asesorada y que se sumarán a las comisiones del MAP.

Servicios de asesoramiento fuera de MAP

En el ámbito de los servicios de asesoramiento prestados por el Banco al Titular de la Cuenta fuera del MAP, el Banco podrá recibir y conservar no solo comisiones pagadas por adelantado sino también comisiones de colocación dentro de los rangos descritos arriba. Esta Retribución puede ser de hasta el 2 % p. a. del valor total de la cartera.

Contrato de Solo Ejecución

En el marco de un Contrato de Solo Ejecución, el Banco también podrá recibir ocasionalmente Retribuciones de Proveedores de productos en la forma y el importe descritos anteriormente, en particular, si la operación de solo ejecución se refiere a un Instrumento financiero emitido por un Proveedor de Productos con el que el Banco ha celebrado un contrato de Retribución.

El Banco facilitará los detalles de la Retribución para Instrumentos Financieros concretos, cuando el Titular de la Cuenta lo solicite por escrito a su gestor personal.

22.5 Retribución por servicios de tarjetas de crédito

En relación con la emisión de tarjetas de crédito solicitadas por el Titular de la Cuenta, el Banco podrá recibir, directa o indirectamente, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios (la «Retribución») del emisor de la tarjeta de crédito (el «Emisor de Tarjeta de Crédito»). Esta Retribución se pagará al Banco como compensación por los esfuerzos realizados para la asignación de la tarjeta de crédito.



El importe de la Retribución puede variar de un Emisor de Tarjeta de Crédito a otro y (i) llegar a los 150 CHF/USD en la emisión de la tarjeta de crédito (por ejemplo, un pago único) y (ii) hasta un importe anual del 0,35 % calculado sobre el volumen total de las operaciones realizadas con la(s) tarjeta(s) de crédito; en el caso de American Express, hasta un importe anual calculado sobre la base de una matriz especial que el Banco ofrecerá cuando se solicite esta tarjeta. El Banco deberá informar al Titular de la Cuenta acerca del monto exacto o de la modalidad de cálculo en el momento de la elección de la tarjeta de crédito.

22.6 *Beneficios no monetarios de poca relevancia*

Por último, el Banco podrá recibir de terceros, u otorgar a terceros, beneficios no monetarios de poca relevancia, como información general sobre un producto o servicio, participación en conferencias y cursos de formación sobre las ventajas de un producto o un servicio específico o una atención de hospitalidad de un *valor mínimo* razonable (por ejemplo, comida y bebida en una reunión de negocios).

22.7 *Remuneración de distribución y conflicto de intereses*

El Titular de la Cuenta sabe que la Remuneración de distribución puede derivar en conflictos de intereses entre el Banco y el Titular de la Cuenta. De hecho, la Remuneración de distribución que abonan al Banco los Proveedores de Productos, o los Emisores de Tarjetas de Crédito, especialmente como remuneración por la venta con éxito de Instrumentos Financieros, o la asignación con éxito de tarjetas de crédito, podría, en teoría, hacer que el Banco vele en primera instancia por sus propios intereses financieros y que no tenga suficientemente presentes los del Titular de la Cuenta al vender Instrumentos Financieros a sus clientes o al invertir en Instrumentos Financieros en el contexto de un Mandato de Gestión Discrecional, o al ofrecer una tarjeta de crédito. En concreto, la Remuneración de distribución puede hacer que el Banco dé preferencia a ciertos Instrumentos Financieros que abonan más Remuneración de distribución sobre otros Instrumentos Financieros o sobre inversiones directas (sin Remuneración de distribución) en el subyacente de dichos Instrumentos Financieros, o que prefiera aquellos Emisores de Tarjetas de Crédito que paguen una Remuneración de distribución más alta que otros. No obstante, el Banco ha tomado las medidas organizativas adecuadas para proteger los intereses de sus clientes y evitar, en la máxima medida posible, que surjan conflictos de intereses que los perjudiquen. Además, el Banco comunica los rangos que determinan la Remuneración de distribución de los Instrumentos Financieros adquiridos por sus clientes, así como los rangos que determinan la Remuneración de distribución de las tarjetas de crédito, a fin de que el Titular de la Cuenta pueda tomar una decisión de inversión fundamentada.

Por la presente, el Titular de la Cuenta confirma haber leído atentamente y comprendido la explicación anterior relativa a la Remuneración de distribución y, en particular, el párrafo concerniente a los conflictos de intereses. El Titular de la Cuenta con información suficiente para poder calcular el importe de la Remuneración de distribución que ha recibido

el Banco o el importe previsible de la Remuneración de distribución que recibirá en el futuro el Banco en relación con sus activos mantenidos con el Banco. Por el presente acto, el Titular de la Cuenta reconoce expresamente que el Banco puede retener dicha Remuneración de distribución como remuneración adicional. Asimismo, el Titular de la Cuenta renuncia irrevocablemente a su derecho de reembolso de la Remuneración de distribución ya percibida por el Banco durante los últimos diez años hasta la fecha de las presentes Condiciones Comerciales Generales, que el Banco puede retener como remuneración adicional. Esto ya se ha acordado en diversos documentos contractuales aplicables a la relación comercial entre el Titular de la Cuenta y el Banco.

23. **Asesores de Activos Independientes, Asesores Financieros Independientes, Intermediarios y otros Promotores de Negocios**

Asimismo, el Titular de la Cuenta reconoce y acuerda que si fuera presentado al Banco por un intermediario (el «Intermediario»), en caso de que el Titular de la Cuenta otorgue un mandato de gestión sobre sus activos en el Banco a un Asesor de Activos Independiente («AAI») o si el Titular de la Cuenta fuera asesorado en relación con las inversiones a llevar a cabo desde la cuenta del Banco por un Asesor Financiero Independiente («AFI»), **el Banco podrá pagar al Intermediario, al AAI o al AFI una remuneración por sus actividades. Esta remuneración podrá adoptar la forma de pago único y su importe se situará habitualmente entre el 0,10 y el 0,30 % de los movimientos de activos nuevos netos («ANN») durante un año natural en concepto de contraprestación por haber presentado al Titular de la Cuenta al Banco o por adicionar activos en la cuenta del Titular de la Cuenta existente (la «Comisión del Intermediario»).** Además de la Comisión del Intermediario, o en lugar de esta, el Banco podrá pagar al Intermediario, al AAI o al AFI retrocesiones sobre dichas comisiones, entre otros, comisiones de intermediación y custodia, cobradas por el Banco al Titular de la Cuenta (las «Comisiones del Banco»), así como sobre la Retribución de Distribución recibida por el Banco de Terceras Personas (las «Retrocesiones»). El importe de las Retrocesiones depende directamente del número y del valor de las operaciones efectuadas por el Titular de la Cuenta o el AAI y, respectivamente, recomendadas por el AFI, así como del valor de las inversiones de la cuenta del Titular de la Cuenta. **Las Retrocesiones, generalmente, son del 30 al 50% de las Comisiones del Banco y la Retribución de Distribución, lo que representa anualmente, de media, el 0,35 % de los activos de la cuenta del Titular de la Cuenta.** El Titular de la Cuenta confirma conocer que el pago por el Banco de las Comisiones de Intermediario o Retrocesiones del Intermediario pueden derivar en potenciales conflictos de intereses entre el Intermediario y, respectivamente, el AAI o el AFI y el Titular de la Cuenta. El Titular de la Cuenta acuerda que es responsabilidad principal del Intermediario, el AAI y el AFI proporcionar al Titular de la Cuenta detalles sobre sus Comisiones de Intermediario y Retrocesiones. En caso de que el Intermediario, el AAI y el AFI no cumplan con sus obligaciones, el Banco, no obstante, informará al Titular de la Cuenta como corresponda cuando este lo solicite por escrito.

Asimismo, el Titular de la Cuenta entiende que, de conformidad con acuerdos de reparto de ingresos dentro del Grupo Deutsche Bank, una entidad de Deutsche Bank (el



«Promotor») que envíe un cliente a otra Entidad de Deutsche Bank (el «Receptor») y que ayude al Receptor, bien a ampliar su relación con un cliente, bien a ofrecer un determinado producto o servicio a un cliente, podrá obtener una remuneración del Receptor por esta remisión o ayuda. Esta remuneración adoptará la forma de pagos del Receptor al Promotor, durante un periodo determinado, de una parte de los ingresos obtenidos por el Receptor en relación con el cliente pertinente y, respectivamente, en relación con el correspondiente producto o servicio ofrecido al cliente en cuestión, parte que podrá llegar al 50 % de los ingresos del Receptor (los «Ingresos Compartidos»). Dichos Ingresos Compartidos pueden generar conflictos de intereses ya que, en teoría, puede inducir al Promotor a velar primero por sus propios intereses financieros y a tener en cuenta de forma deficiente los intereses del Titular de la Cuenta a la hora de enviar a este último al Receptor y, respectivamente, de ayudar al Receptor a ampliar su relación con el cliente o de ofrecer a este último un determinado producto o servicio.

Si el Banco actúa como Promotor en relación con el Titular de la Cuenta, este último, por el presente documento, acuerda que el Banco podrá retener los Ingresos Compartidos como remuneración adicional.

24. Pagarés, cheques y otros valores

Si el Banco descuenta o acredita pagarés, cheques y otros instrumentos similares al Titular de la Cuenta, estará autorizado a cargar de nuevo los importes aplicables al Titular de la Cuenta en la medida en que la recaudación de fondos falle en una fecha posterior. Lo mismo se aplicará a los cheques pagados que posteriormente se consideren perdidos, falsificados o deficientes. Sin perjuicio de lo anterior, todas las reclamaciones de pago resultantes de tales instrumentos quedarán en el Banco.

El Banco puede negarse a pagar un cheque para el que no existan fondos suficientes. No podrá ser considerado responsable de ninguna información facilitada al receptor del pago o cualquier tercero y, en particular, en relación con la insuficiencia de fondos.

Si el Banco emite un talonario al Titular de la Cuenta, este último será el único responsable de los daños que se deriven como consecuencia de la pérdida, falsificación o uso fraudulento de los cheques. El Banco podrá cancelar el talonario del Titular de la Cuenta en cualquier momento y requerir al Titular de la Cuenta que devuelva los cheques no usados.

25. Sanciones

El Titular de la Cuenta reconoce que el Banco cumple todas las leyes sancionadoras nacionales e internacionales de carácter económico, financiero o de compraventa, embargos o medidas restrictivas, incluidas, entre otras, aquellas administradas, aprobadas o aplicadas en cada momento por las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, la Unión Europea (incluidos sus estados miembros), Suiza y sus gobiernos, agencias e instituciones oficiales (todos ellas conjuntamente, las «Sanciones»), tal y como sean modificadas en cada momento. El Banco no será responsable de ninguna consecuencia, ya sea directa o indirecta, ni de perjuicios causados como consecuencia

de su interpretación y aplicación de buena fe o del cumplimiento de dichas Sanciones.

El Titular de la Cuenta se compromete a cumplir las Sanciones en todos los sentidos. El Titular de la Cuenta, en concreto, no usará, ni directa ni indirectamente, los fondos depositados en el Banco ni las rentas de ningún préstamo otorgado por el Banco para financiar ninguna actividad o negocio con ninguna persona física o jurídica: (i) que aparezca en una lista de Sanciones o que, de otro modo, sea objetivo de las Sanciones, (ii) que sea propiedad o esté controlada por una o más personas que aparezcan en una lista de Sanciones o que de otro modo sean objeto de las Sanciones, (iii) que se encuentre en, o esté organizada conforme a las leyes de cualquier jurisdicción que sea ella misma o su gobierno objeto de las Sanciones, (iv) que, según el leal saber y entender del Titular de la Cuenta, actúe o pretenda actuar en nombre de cualesquiera de las personas enumeradas en los apartados (i) a (iii) anteriores (en adelante, la «Persona Designada»). De igual forma, el Titular de la Cuenta no financiará, en todo ni en parte, ningún pago o transmisión de activos al Banco con rentas derivadas de negocios u operaciones con una Persona Designada ni de ninguna acción que estuviera prohibida por las Sanciones o que de otro modo provocara que cualquier persona incumpliera las Sanciones.

Asimismo, el Titular de la Cuenta se compromete a informar inmediatamente al Banco en caso de saber, o tener motivos para creer, que el Titular de la Cuenta es o se ha convertido en una Persona Designada.

Se hace saber al Titular de la Cuenta que el Banco, o cualquier otro banco corresponsal, puede suspender o negarse a ejecutar operaciones en caso de sospecha de violación de las Sanciones por parte del Titular de la Cuenta, sus filiales, agentes o contrapartes. En dicho contexto, el Titular de la Cuenta, por el presente documento, reconoce y acepta que el Banco tiene el derecho, pero no la obligación, de facilitar información sobre el Titular de la Cuenta, incluidos, entre otros, el nombre del Titular de la Cuenta, información sobre la titularidad efectiva, extractos bancarios, operaciones y otra información relevante, a cualquier banco corresponsal en Suiza o en el extranjero. Véase más abajo la cláusula titulada «Secreto Bancario y Protección de Datos».

26. Tributación. Retención fiscal

El Banco puede quedar obligado por ley o acuerdo con cualquier autoridad suiza o extranjera a deducir o retener cantidades concretas de los activos mantenidos en la cuenta del Titular de la Cuenta, de las cantidades adeudadas a dicha cuenta o los pagos realizados a la misma, entre otros, los intereses pagados a la cuenta del Titular de la Cuenta. Cuando el Banco deba realizar tal deducción o retención, el Titular de la Cuenta deberá prestar su consentimiento.

Todos los pagos que el Titular de la Cuenta deba realizar al Banco se efectúan con fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones ni compensaciones y libres de deducciones de o por cuenta de impuestos, cargas, aranceles de importación, derechos, cánones, tasas y retenciones de ninguna naturaleza que se impongan ahora o en el futuro por cualquier autoridad administrativa, fiscal o de otro tipo, salvo que se requiera por ley. Si se realizara cualquier deducción correspondiente, el Banco tendrá derecho al pago de las cantidades adicionales que sean



necesarias para asegurar que el Banco recibe la totalidad del importe que habría recibido de no haberse practicado la deducción, y el Titular de la Cuenta, por el presente acto, se obliga a realizar dichos pagos adicionales.

27. Información sobre el Impuesto federal a la herencia en Estados Unidos sobre las inversiones en valores estadounidenses

El impuesto federal a la herencia en Estados Unidos puede ser pertinente para el Titular de la Cuenta. El impuesto federal a la herencia de los Estados Unidos por lo general grava los activos situados en Estados Unidos de personas fallecidas, independientemente de la nacionalidad y domicilio de aquellas. Además de las tenencias de inmuebles en Estados Unidos, se incluyen valores de los Estados Unidos, tales como acciones en empresas domiciliadas en Estados Unidos, determinados bonos emitidos por deudores estadounidenses y unidades en fondos de inversión colectiva constituidos en Estados Unidos.

Si el patrimonio de una persona fallecida incluye activos situados en Estados Unidos, este estará entonces sujeto al correspondiente impuesto a la herencia en Estados Unidos, independientemente de la nacionalidad y el último domicilio de esa persona, siempre que todos los activos situados en Estados Unidos (es decir, la suma de todos los activos situados en Estados Unidos propiedad de la persona fallecida, no solo los que se poseen en una cuenta de custodia en nuestro Banco) excedan el valor de mercado de 600.000 USD (mínimo libre de impuestos). Determinados tratados para evitar la doble imposición entre Estados Unidos y el país de residencia de la persona fallecida pueden disponer exenciones generales para los activos muebles situados en Estados Unidos en el caso del impuesto federal a la herencia en Estados Unidos o pueden disponer desgravaciones más elevadas.

No se permite al Banco asesorar al Titular de la Cuenta sobre impuestos aplicables en Estados Unidos y el Banco no proporciona asesoramiento sobre temas fiscales. Si el Titular de la Cuenta posee valores estadounidenses relevantes, el Banco recomienda que el Titular de la Cuenta analice las posibles consecuencias del impuesto federal a la herencia en Estados Unidos y la obligación de información asociada con este impuesto con un especialista idóneo en materia fiscal.

28. Externalización

El Banco puede delegar parte de sus actividades empresariales o de los servicios relacionados con sus actividades empresariales, tales como tecnología de la información (TI), tratamiento de datos, cualquier clase de actividades de *back-office* (operaciones bancarias administrativas, correo, procesamiento de pagos, operaciones de liquidación y compensación, archivo), ejecución (como operaciones con valores, derivados y divisas extranjeras), gestión de riesgos, cumplimiento normativo – incluida la supervisión continua de las operaciones en relación con abuso del mercado (como manipulación del mercado y operaciones con información privilegiada), así como de idoneidad y conveniencia–, oficina interna contra el blanqueo de capitales, contabilidad financiera y control, parte

de la gestión de carteras, elaboración de extractos de valores para declaraciones fiscales, a entidades del Grupo Deutsche Bank y prestadores de servicios terceros externos (los «Agentes Autorizados»).

Si procede, estas externalizaciones se llevarán a cabo de acuerdo con las directrices de externalización emitidas por la Autoridad Suiza de Supervisión de los Mercados Financieros (FINMA) (siempre que tengan la consideración de externalizaciones reguladas) y todas las leyes aplicables. La externalización podría requerir la transmisión de datos del titular de cuenta a los Agentes Autorizados y los Agentes Autorizados pueden incluir otras entidades del Grupo Deutsche Bank y a terceros prestadores de servicios externos. El Banco y los Agentes Autorizados tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar la confidencialidad de los datos personales del Titular de la Cuenta, en cumplimiento de las disposiciones del artículo titulado «Secreto bancario y protección de datos».

29. Mantenimiento de relaciones legales

Las relaciones legales entre el Titular de la Cuenta y el Banco no terminarán en caso de incapacidad legal, quiebra, paradero desconocido o fallecimiento del Titular de la Cuenta o cualquier otra razón estipulada en los Artículos 35 y 405 del Código de Obligaciones Suizo.

30. Rescisión de la relación comercial

El Banco se reserva el derecho a rescindir, en cualquier momento, su relación comercial con el Titular de la Cuenta con efectos inmediatos, sin tener que justificarlo. En particular, el Banco se reserva el derecho a no otorgar préstamos prometidos o a exigir el reembolso de líneas de crédito (incluidos anticipos a plazo fijo) que ya se hayan utilizado. En ese caso, todas las deudas serán inmediatamente exigibles y pagaderas. La presente disposición quedará sujeta a los acuerdos escritos que dispongan lo contrario suscritos con el Titular de la Cuenta.

El Banco es libre de no seguir las instrucciones del Titular de la Cuenta relacionadas con el cierre de esta cuenta en la medida en que considere, a su sola discreción, que dichas instrucciones suponen un riesgo de exposición legal o de reputación para el Banco.

Si el Titular de la Cuenta no da instrucciones de transferencia cuando se solicite, el Banco queda autorizado a entregar o enviar los activos físicamente al Titular de la Cuenta, a liquidar o vender todos los activos de este o a emitir un cheque a su favor y enviárselo a su última dirección conocida (no obstante cualquier instrucción de retención de correspondencia) antes de cerrar su(s) cuenta(s) o de depositar sus activos o rentas en el lugar que especifique un tribunal suizo, quedando el Banco plenamente liberado de toda responsabilidad por los daños causados al Titular de la Cuenta si procediera por cualquiera de los medios descritos en esta cláusula.

31. Cumplimiento fiscal

El Titular de la Cuenta confirma que él y, en su caso, los beneficiarios efectivos de los activos mantenidos en el Banco, cumplen en todo momento con todas las obligaciones



tributarias y demás obligaciones fiscales en todas las jurisdicciones en las que el Titular de la Cuenta y los beneficiarios efectivos tengan tales obligaciones en relación con los activos mantenidos en el Banco. El incumplimiento de dichas obligaciones puede dar lugar a procedimientos civiles, administrativos o penales. Se advierte al Titular de la Cuenta de que, en virtud de determinados tratados o acuerdos internacionales, de la ley suiza o de otras legislaciones, el Banco puede quedar obligado a revelar a las autoridades suizas o extranjeras información relativa al Titular de la Cuenta, incluidos, entre otros, el nombre, la dirección, la fecha y el lugar de nacimiento, el número de identificación fiscal, información del beneficiario efectivo, extractos bancarios, ingresos y operaciones del Titular de la Cuenta.

El Titular de la Cuenta se obliga a indemnizar al Banco y mantenerlo indemne de todas las obligaciones en relación con todas las reclamaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones fiscales que pudieran ser de aplicación al Titular de la Cuenta y a los beneficiarios efectivos y a indemnizar al Banco por todos los daños, costes y gastos relacionados con ello.

El Titular de la Cuenta reconoce que el Banco no presta ningún asesoramiento fiscal ni legal y que este le recomienda pedir asesoramiento a un experto fiscal en caso de tener cualquier duda relacionada con sus propias obligaciones fiscales o con las obligaciones fiscales de los beneficiarios efectivos.

Asimismo, el Titular de la Cuenta se obliga a facilitar cualquier documentación relevante que el Banco pueda necesitar para probar la situación fiscal del Titular de la Cuenta o de los beneficiarios efectivos conforme a las legislaciones que el Banco deba cumplir, y lo hará de forma espontánea en caso de producirse cualquier cambio de circunstancias relevante o en un plazo de 30 días desde que el Banco lo solicite.

32. Días festivos

Los días en los que el Banco (sede o sucursales) está cerrado como consecuencia de las leyes o prácticas locales aplicables y, en particular, los sábados y domingos, tienen la consideración de días festivos oficiales. El Banco no asume ninguna responsabilidad por los daños que puedan derivarse del hecho de que el Banco esté cerrado en estos días festivos.

33. Cuentas inactivas

Para evitar que el contacto con el Banco se interrumpa, el Titular de la Cuenta se obliga a informarle sin demora de cualquier cambio de sus datos que puedan conllevar tal interrupción (tales como el cambio de dirección o nombre) y a tomar las medidas necesarias (como nombrar a un representante o a un agente de confianza) que permitan restablecer el contacto en caso de necesidad.

De no existir contacto durante una serie de años y con el fin de proteger los intereses del Titular de la Cuenta o de sus herederos, el Banco o cualquier agente nombrado por él, podrá realizar todas las búsquedas necesarias para restablecer el contacto con el Titular de la Cuenta, sus representantes o sus cesionarios legales, de conformidad con la legislación pertinente y las directrices publicadas por la Asociación Suiza de Banqueros. Los costes incurridos a este respecto, así como los costes que se deriven en

relación con el control y el tratamiento específicos de los activos que se encuentren sin contacto o estén inactivos, correrán íntegramente por cuenta del Titular de la Cuenta o de los cesionarios legales del Titular de la Cuenta.

34. Tarjetas de crédito

Si el Titular de la Cuenta solicita una tarjeta de crédito, este reconoce y acepta que el Banco debe transmitir a la sociedad emisora la identidad del Titular de la Cuenta y otros datos personales relacionados con él o con el titular de la tarjeta de crédito. Mediante la utilización de la tarjeta de crédito, el Titular de la Cuenta reconoce y acepta que terceras personas podrán conocer la existencia de su relación con el Banco.

35. Secreto bancario y protección de datos

35.1 Todos los agentes, empleados y representantes de Deutsche Bank (Suisse) SA (el «Banco») están sujetos a obligaciones de confidencialidad basadas en la protección de datos, el secreto bancario suizo y otras disposiciones en relación con las cuestiones personales y financieras de sus clientes. Sin embargo, el secreto bancario suizo no es absoluto: existen algunas excepciones con arreglo a las leyes suizas y el Titular de la Cuenta (según la siguiente definición) puede renunciar al secreto bancario suizo.

35.2 La persona física o jurídica que mantiene una relación de cuenta con el Banco o, según el caso, la persona física o jurídica interesada en iniciar una relación de cuenta con el Banco (en lo sucesivo denominada de forma individual el «Titular de la Cuenta») acepta por el presente documento renunciar al secreto bancario suizo y exime al Banco de su obligación de guardar el secreto bancario suizo (en particular, sin limitación, el art. 47 de la Ley Federal Suiza sobre Bancos e Instituciones de Ahorro) y los beneficios de las leyes de protección de datos suizas o de otros países con los siguientes fines y en la medida que se explica a continuación:

a) salvaguardar los intereses del Banco o del Grupo Deutsche Bank, en particular:

- **en caso de amenaza o acción legal que involucre al Banco o la relación entre el Titular de la Cuenta y el Banco (por ejemplo, en relación con cuestiones fiscales o demandas civiles, penales o administrativas contra el Banco u otras entidades del Grupo Deutsche Bank),**
- **para asegurar, recoger o hacer cumplir los derechos o garantías del Banco acordados por el Titular de la Cuenta o terceros;**
- **cubrir o asegurar cualquier riesgo relativo al Titular de la Cuenta (como riesgos de crédito o intereses),**
- **en el caso de acusaciones hechas por el Titular de la Cuenta o sus representantes contra el Banco u otras entidades del Grupo Deutsche Bank en público o ante autoridades en Suiza o el extranjero.**

b) para permitir el intercambio de información y documentos entre el Banco y otras entidades del Grupo Deutsche Bank, en particular para:



- **fines de control y gestión de riesgos, especialmente en relación con la lucha contra el blanqueo de capitales, corrupción y soborno, embargos y sanciones, así como riesgos de reputación;**
- **consolidación de riesgos, toma de decisiones de créditos, evaluación o control de riesgos de crédito, gestión de la relación con el cliente, así como para mejorar la calidad de los servicios prestados a los clientes mediante la prestación de un servicio integral, además de la oferta de productos en todas las entidades del Grupo Deutsche Bank. A este respecto, el Grupo Deutsche Bank ha desarrollado herramientas informáticas, entre ellas, una base de datos TI centralizada que contiene información no pública sobre sus clientes. El uso de estas herramientas informáticas puede implicar que alguna información protegida por el secreto bancario suizo y la ley de protección de datos de Suiza esté disponible para algunos empleados del Grupo Deutsche Bank en el mundo.**

El Titular de la Cuenta reconoce y acepta que el Banco puede intercambiar documentos con otras entidades del Grupo Deutsche Bank, incluso antes de iniciar una relación de cuenta con el Banco.

c) para la ejecución de operaciones y la prestación de servicios que exigen la revelación de datos

En el contexto de las **operaciones** y los servicios que el Banco ejecuta o presta para el Titular de la Cuenta (por ejemplo, pagos recibidos y efectuados, compras, recepción, entrega, suscripción o rescate, depósito y venta de instrumentos financieros o valores o pagos y activos en custodia, operaciones con divisas y metales preciosos, operaciones con derivados OTC y negociados en bolsa; emisión de tarjetas de crédito), en particular, si tienen una conexión con el extranjero, el Banco puede verse obligado, por las leyes aplicables, autorregulaciones, prácticas de mercado y condiciones de los emisores, proveedores y otras partes de los que depende para la ejecución o prestación de tales operaciones y servicios, a revelar datos relativos a la operación o al servicio, al Titular de la Cuenta y a otras personas vinculadas a este (como el beneficiario económico) a terceros en Suiza o el extranjero involucrados en estas operaciones y servicios (por ejemplo, centros de negociación, corredores, bancos, *trade repositories* o repositorios de datos, operadores de sistemas, cámaras de compensación, terceros custodios, depósitos centrales de valores, emisores). El tercero destinatario también puede ser una entidad del Grupo Deutsche Bank. Los destinatarios pueden ser asimismo autoridades reguladoras extranjeras y sus representantes. El artículo 42c de la Ley federal suiza sobre la Autoridad Supervisora del Mercado Financiero suizo (FINMA) y la circular de la FINMA «Transmisión directa» (Circular 2017/6) permiten a los bancos suizos revelar información directamente a reguladores extranjeros, autoridades extranjeras y sus representantes.

El artículo 39 de la Ley Federal Suiza sobre la Autoridad Supervisora del Mercado Financiero, así como el artículo 15 de la Ley de Bolsa (Ley federal suiza sobre las bolsas y la negociación de títulos) exige al Banco informar de las operaciones en valores admitidas para negociación en un centro de negociación suizo o en derivados con estos valores como subyacente (en ciertas condiciones) a la bolsa suiza relevante. Según el artículo 37 de la Ordenanza Suiza sobre la Infraestructura del Mercado Financiero,

así como la Circular FINMA «Obligación de declarar operaciones con valores» (Circular 2018/2), el Banco también debe informar en este contexto de datos que permitan identificar a los beneficiarios económicos. Incluso si los destinatarios de la información son centros de negociación suizos, algunos de ellos pueden haber externalizado sus plataformas o servidores de TI que contienen la información revelada a proveedores de servicios en el extranjero.

La revelación puede ser necesaria antes, durante o después de la ejecución de operaciones o la prestación de servicios, o incluso puede hacerse después de finalizada la relación de cuenta con el Banco. Para más información sobre este tema se puede consultar el documento de la Asociación de Banqueros Suiza (SBA): «Information from the SBA regarding the disclosure of client data and other information in international payment transactions and investments in foreign securities» tal como se publicó en internet (https://www.db.com/switzerland/en/content/regulatory_information.html).

d) para fines de externalización:

El Banco puede verse obligado a transmitir ocasionalmente, para el tratamiento ulterior y almacenamiento, datos personales u otra información del Titular de la Cuenta y relativa a él, o del/de los representante(s) autorizado(s) o beneficiario(s) económico(s), a determinadas entidades de Deutsche Bank o a terceros proveedores de servicios (Incluidos, entre otros, proveedores externos de servicios de TI) en Suiza y en el extranjero, en la medida en que esta transmisión sea necesaria, deseada o incidental para el cumplimiento o la externalización de obligaciones y actividades de acuerdo con el artículo titulado

e) para fines de supervisión consolidada:

La actividad bancaria del Grupo Deutsche Bank se controla globalmente para permitir, en particular, una supervisión consolidada como la requerida por las leyes y normas aplicables al Grupo Deutsche Bank. El Banco puede tener, en particular, la obligación de comunicar datos personales del Titular de la Cuenta o de los beneficiarios económicos a autoridades reguladoras extranjeras. Esto incluye, por ejemplo, las obligaciones derivadas de la supervisión consolidada a la que esté sujeto el Banco por razón de ser controlado por una sociedad matriz alemana, que requiere que el Banco informe al regulador alemán de los datos personales de clientes que hayan recibido préstamos del Banco que excedan el umbral de información definido.

36. Los datos que pueden revelarse con arreglo a los apartados 2a–2e anteriores pueden incluir, sin limitación, información sobre :

- Titulares de cuenta, representantes autorizados o beneficios económicos, como por ejemplo, (i) nombre, dirección, domicilio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, copia del pasaporte; (ii) domicilio fiscal y otros documentos e información de tipo fiscal; (iii) en el caso de una sociedad o entidad jurídica, el número de registro o identificador de entidad jurídica («LEI») o el código de identificación BIC, certificado de constitución, título y nombres completos de los



representantes de la sociedad y otra información relevante de la sociedad; (iv) y si el Titular de la Cuenta es un intermediario financiero, su estatus o tipo de intermediario.

- Las operaciones o los servicios (como fuente de financiación, alcance, finalidad y estado de la relación de cuenta con el Banco, contenido de las inversiones relevantes, instrucciones y detalles de operaciones, otras operaciones realizadas durante la relación de cuenta y cualquier otra información de fondo sobre las operaciones y los servicios y cualquier otra información relativa al cumplimiento).

Los destinatarios de la información mencionada arriba pueden recibir datos de cualesquiera medios o canales que se consideren apropiados, verbalmente o por escrito, mediante telecomunicaciones (incluida la transmisión de datos electrónica), pero también mediante la transmisión física de documentos.

El Titular de la Cuenta es consciente de que si se revela información dentro del Grupo Deutsche Bank en el extranjero o a un tercero en el extranjero, la entidad de Deutsche Bank extranjera o el tercero no están sujetos al secreto bancario suizo ni a las leyes y los reglamentos de protección de datos de Suiza y puede verse obligado a revelar tal información a otras entidades de Deutsche Bank o terceros, como autoridades o agentes locales o extranjeros. Además, esta información puede llegar a países que garantizan un menor grado de protección de datos que Suiza, por ejemplo, Estados Unidos.

El titular de la cuenta acepta asumir todas las consecuencias que resulten de la revelación de información como se describe arriba y exime al Banco de cualquier responsabilidad por cualquier daño que pueda sufrir en relación con la forma de proceder del Banco conforme a lo anterior. El Titular de cuenta confirma al Banco que ha informado de las disposiciones precedentes a todas las personas interesadas (por ejemplo, beneficiarios económicos o representantes autorizados) y que ha obtenido de ellas la autorización para revelar sus datos personales en los casos mencionados arriba

37. Discrepancias entre idiomas/versión original en inglés/género

Las presentes Condiciones Comerciales Generales se publican en cinco idiomas: francés, alemán, inglés, italiano y español. En caso de discrepancias entre los diferentes idiomas en los documentos del Banco, prevalecerá la versión inglesa. La versión original en inglés puede obtenerse bajo petición.

Las referencias en singular incluyen el plural (y viceversa) y el uso del pronombre masculino incluye el femenino.

Los títulos se incluyen en este documento solo para su comodidad, pero no deben considerarse parte ni utilizarse en la interpretación de estas Condiciones Comerciales Generales.

38. Modificación de todos los formularios del Banco

El Banco se reserva el derecho a modificar en cualquier momento todos sus formularios, incluidas las presentes Condiciones Comerciales Generales. Dichas modificaciones se notificarán al Titular de la Cuenta por circular o por cualquier otro medio apropiado. Si no se presenta ninguna objeción por escrito en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación, se entenderá que han sido aprobadas y entrarán en vigor en el momento de su notificación. En caso de objeción, el Titular de la Cuenta podrá rescindir libremente la relación comercial con efecto inmediato sujeto a acuerdos especiales.

39. Ley aplicable y jurisdicción

Todas las relaciones legales entre el Titular de la Cuenta y el Banco se regirán por la legislación suiza. El lugar de cumplimiento, el lugar de cobro de las deudas para los Titulares de la cuenta domiciliados en el extranjero y el único lugar de jurisdicción para todos los procedimientos será el lugar en el que se encuentra la sede o la sucursal que trate con el Titular de la Cuenta y donde el Titular de la Cuenta mantenga su(s) cuenta(s). A tal fin, el Titular de la Cuenta declara que elige como domicilio el lugar de la sede o sucursal en cuestión. No obstante, el Banco también podrá iniciar procedimientos en el domicilio del Titular de la Cuenta o ante cualquier otro tribunal competente